



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

63-2025
Año XLIX
24 de octubre de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6900 JUEVES 22 DE MAYO DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6870, 6873 y 6874	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	4
5. DICTAMEN CEO-18-2024. Reforma al artículo 18 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	4
6. DICTAMEN CAE-5-2025. Desestimar la modificación de los artículos 2 y 7 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> y realizar nuevo pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles	6
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-59-2025. <i>Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial.</i> Expediente n.º 24.245	8
8. DICTAMEN CAUCO-1-2025. Propuesta de modificación a los artículos 7, 13 y 55, e incorporación de dos transitorios al <i>Reglamento del servicio de transportes</i> . En consulta	11
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-53-2025. <i>Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo).</i> Expediente n.º 24.263	11
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	13
11. VISITA. Dra. Grettchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional	13
12. NOMBRAMIENTO. Dra. Grettchen Flores Sandí, miembro ante la Comisión Instructora Institucional	13
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación	13

continúa en la página siguiente

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

14. DICTAMEN CAUCO-2-2025. Propuesta de modificación al artículo 12 del <i>Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	13
15. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	13
16. JURAMENTACIÓN. Representaciones estudiantiles titular y suplente ante el Tribunal Electoral Universitario. Subdirecciones de la Escuela de Salud Pública, Centro Centroamericano de Población y Escuela de Física. Miembro de la Comisión Instructora Institucional.....	13

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-558-2025. Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada. Ampliación de la declaratoria de interés institucional para la actividad “XXV Simposio Internacional de Métodos Matemáticos Aplicados a las Ciencias”	15
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6900

Celebrada el jueves 22 de mayo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6922 del jueves 21 de agosto de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6870, ordinaria, del martes 28 de enero de 2025; 6873, ordinaria, del jueves 6 de febrero de 2025; y 6874, ordinaria, del martes 11 de febrero de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Seguimiento de Acuerdos

a) Sesión n.º 6820, artículo 5

La Rectoría remite, con la nota R-3419-2025, el oficio OBS-768-2025 de la Oficina de Bienestar y Salud, en el cual informa sobre las acciones realizadas en atención al encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6820, donde se solicita que en las campañas de promoción de la salud y prevención de enfermedades que permitan reducir el fumado en los miembros de la comunidad universitaria se incluyan los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, como productos igualmente nocivos para la salud.

b) Sesión n.º 6894, artículo 5

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio VRA-2468-2025, dirigido a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, donde adjunta el Comunicado R-141-2025, mediante el cual se comunica el acuerdo del Consejo Universitario emitido en la sesión n.º 6894, artículo 5, relacionado con el apoyo a la Facultad de Educación para la eventual construcción del edificio anexo.

c) Sesión n.º 6853, artículo 7

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envía el oficio G-JAP-147-2025, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6853, artículo 7, inciso 3b), concerniente a la elaboración de una propuesta para modificar la metodología de descuento en las tasas de interés, aprobada por el CU en la sesión n.º 6106, artículo 3, del 24 de agosto de 2017. Esta nueva fórmula deberá contemplar, además de los elementos que se toman en cuenta para la vigente, que el descuento en las tasas de interés en la cartera crediticia abarque todo el año y no solo el segundo semestre; además, que

sea proporcional entre el tipo de crédito que tenga la persona afiliada con la JAFAP y las tasas con productos similares en el mercado.

d) Sesión n.º 6893, artículo 19

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-1395-2025, dirigido a la Rectoría, donde brinda acuse de recibo del Comunicado R-135-2025, mediante el cual le notifican los acuerdos tomados en el Consejo Universitario en la sesión n.º 6893, artículo 19, relacionados con la no aprobación de la propuesta de modificación al artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

e) Consulta a la Oficina Jurídica sobre lo solicitado en acuerdo del Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Docencia (VD) remite copia del oficio VD-1487-2025, dirigido a la Rectoría, donde brinda acuse de recibo del Comunicado R-142-2025, mediante el cual le notifican los acuerdos tomados en el Consejo Universitario en la sesión n.º 6895, artículo 1, relacionados con la manifestación pacífica que tiene lugar en el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica por el movimiento estudiantil y donde se insta a la VD a que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, emita una resolución institucional que habilite a las diferentes unidades académicas a reconocer, como causal legítima de justificación de ausencias a evaluaciones y lecciones, la participación de estudiantes en la manifestación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** instar a la Oficina Jurídica, para que a la brevedad posible, responda la solicitud que le cursó la Vicerrectoría de Docencia en relación con el acuerdo de la sesión n.º 6895, artículo 1, de este Órgano Colegiado, sobre la manifestación pacífica que tiene lugar en el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

II. Asuntos de la Dirección

f) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2025

- *Reformas de la Ley 10081, Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido (texto dictaminado)*, Expediente n.º 24.261.

- *Ley para limitar el aumento anual en los arrendamientos urbanos y suburbanos cuando exista deflación*, Expediente n.º 24.403.
- *Ley para la promoción de autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho (texto dictaminado afirmativo por mayoría)*, Expediente n.º 23.982.
- *Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica*, Expediente n.º 24.824.
- *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

El Dr. Keilor Rojas Jiménez reflexiona en torno a la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

• Comisión Especial

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera informa que el pasado viernes 16 de mayo, las personas integrantes de la Comisión Especial que está analizando de forma integral la situación de las especialidades médicas en Costa Rica tuvieron la oportunidad de sesionar y de recibir a representantes del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), quienes compartieron preocupaciones generales sobre el proceso de formación de médicos especialistas en la perspectiva CENDEISS-Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS); con esta visita finalizaron las audiencias, en las cuales pudieron recolectar datos e información suficientes y ahora deben analizarlos. Recuerda que mantuvieron reuniones con la Escuela de Medicina, con la Facultad de Medicina, con el Sistema de Estudios de Posgrado, con el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), con la Oficina de Contraloría Universitaria, con el Sindicato de Médicos Especialistas de la CCSS y, finalmente, con el CENDEISS. Espera que este año tengan la oportunidad de compartir con los miembros del pleno todo el análisis que se ha venido realizando y la hoja de ruta para que la Universidad pueda atender esta situación tan compleja.

• Comisión Especial

El Dr. Keilor Rojas Jiménez informa a la comunidad sobre los avances en la Comisión Especial que está trabajando el tema del régimen salarial académico. En primer lugar, refiere que se circuló un video a toda la comunidad en el cual se da a conocer la existencia de la Comisión Especial nombrada por este Órgano Colegiado para trabajar este tema. Como pasa en todas las actividades que se hacen,

han recibido algunas críticas, pero también mucho apoyo de la gente. Expresa que la idea es que todo lo que se haga tenga pleno respaldo jurídico, técnico y actuarial.

Menciona, en segundo lugar, que, dentro de la Comisión Especial, están trabajando en una revisión profunda de todo lo articulado y algunos de ellos están haciendo unos pequeños cambios, se está en ese proceso; entonces, eventualmente, entrarían a recibir audiencias y otro tipo de asuntos.

Agrega que en estos días estarán enviando a la Dirección una solicitud de apoyo jurídico externo a fin de que alguien que sea experto en Derecho Constitucional, Administrativo, Laboral y Universitario les pueda dar una visión complementaria a la visión de la Universidad; lo que se pretende es tener todas las perspectivas para luego ofrecer soluciones más robustas.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-18-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo se identificó la necesidad de revisar el texto del artículo 18 de dicha norma, razón por la cual en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual

contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario realizó el estudio preliminar del caso asignado, elaboró la propuesta de reforma al texto y la trasladó a la Dirección para su publicación en primera consulta (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2024, del 22 de abril de 2024).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. El plazo para recibir observaciones sobre la propuesta de modificación inició el 13 de mayo y concluyó el 21 de junio de 2024, durante este periodo se recibieron seis respuestas por parte de la comunidad universitaria, todas a favor de la reforma.
5. En la sesión n.º 6835, artículo 14, del 12 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario discutió el Dictamen CEO-7-2024, del 22 de agosto de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 18, con el mismo texto sugerido

y presentado en la primera consulta. Esta consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 64-2024, con fecha del 18 de setiembre de 2024. En esta ocasión el plazo para dar respuesta a la consulta fue de quince días hábiles a partir del 18 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2024.

6. El Calendario Estudiantil Universitario es el único calendario oficial en el ámbito institucional que se encuentra mencionado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Así las cosas, se determina que el artículo 18 al señalar que “la Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario” (énfasis añadido) no alude a que la programación de dicho órgano será presentada en el Calendario Estudiantil Universitario, sino a una programación universitaria general.
7. El Calendario Estudiantil Universitario se centra en la presentación de asuntos relativos a la población estudiantil (con respecto a la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil), por ello no corresponde la incorporación de la programación de la Asamblea Colegiada Representativa en este.
8. Históricamente, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano. Asimismo, no existe antecedente alguno de la presentación de esta información en el Calendario Estudiantil Universitario.
9. Se descarta la necesidad de establecer en la norma estatutaria una comunicación anual o semestral de la programación de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa; esto, con el objetivo de que dicho órgano cuente con flexibilidad en la programación de las reuniones. No obstante, cabe recordar que el artículo establece que la asamblea se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, según lo estipulado en el artículo 18 y la normativa correspondiente.
10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6898, del 15 de mayo de 2025, acordó la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)	ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año; en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.

Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-5-2025 en torno a realizar un análisis detallado y valorar una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6614, del 12 de julio de 2022, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que realice un análisis detallado y valore una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles con el Pase CU-65-2022, del 14 de julio de 2022.
3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el propósito del sistema es garantizar al estudiantado condiciones para su permanencia y obtención del grado académico máximo en una carrera de pregrado, grado y posgrado, financiada con fondos corrientes.
4. El artículo 2 del mismo reglamento señala que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado y cuenten con beca socioeconómica podrán continuar recibiendo los beneficios para una segunda carrera o un posgrado, siempre y cuando se haya renovado la solicitud de beca.
5. El verbo “mantener” en el artículo 2 es fundamental, ya que implica que solo las personas estudiantes que hayan sido beneficiarias de la beca socioeconómica en su último año de estudios podrán continuar recibiendo los beneficios de la beca en una segunda carrera o posgrado. Si no contaron con la beca socioeconómica en ese último año, no podrán renovar ni solicitar la beca para una nueva carrera o posgrado.
6. Para determinar si una persona estudiante puede recibir la beca socioeconómica, se debe verificar si en su último año de estudios tenía beca socioeconómica. Si no la tenía, no podrá solicitarla para una segunda carrera ni para un posgrado.
7. La beca socioeconómica cubre a cada persona estudiante en las carreras en las que se encuentra matriculada de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtener la primera titulación, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca exclusivamente en una segunda carrera o hasta obtener un título de posgrado.
8. El artículo 7 proporciona un marco adecuado para las acciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y no ha sido objeto de cuestionamientos previos. Por lo tanto, no es necesario realizar ninguna modificación¹.

1. Oficio OBAS-350-2023 del 1 de marzo de 2023.

9. A partir de la implementación del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica controla la obtención de la primera titulación máxima a partir de procesos automatizados, los cuales están calendarizados sistemáticamente durante todo el año.

10. La información que sustenta esas aplicaciones parte del maestro de graduados de la Oficina de Registro e Información, el cual contiene los datos de la población estudiantil que obtiene sus títulos en la Universidad de Costa Rica, así como de la declaración jurada que completa el estudiantado durante cada ciclo lectivo y en los procesos de solicitud de beca socioeconómica.

11. La declaración jurada la completan las personas estudiantes que han obtenido su título en universidades distintas a la Universidad de Costa Rica; en ella se deben incluir los datos referentes al título, al grado académico, a la universidad y si fueron beneficiarias de una beca socioeconómica en el ciclo de finalización del plan de estudios, datos que son verificados mediante documentos, en el proceso de solicitud de la beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica.

12. La aplicación del control de titulación máxima permite identificar y tratar a la población estudiantil según las siguientes condiciones:

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima o un posgrado en la UCR y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios.

A esta población se le pide renovar la solicitud de beca socioeconómica, si desea ampliar la cobertura de una beca para su segunda titulación máxima. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de encontrarse inscrita en más de una carrera se le solicita, además, elegir la carrera que desea que le cubra el sistema de becas, cuya elección no puede ser modificada en el tiempo.

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en una universidad distinta a la Universidad de Costa Rica y contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población se le solicita certificado de la universidad respectiva en el que conste que el título obtenido es el máximo que ofrece la institución y que se contó con una beca por condición socioeconómica en el último año de finalización del plan de estudios de esa carrera. Además, debe solicitar o renovar su solicitud de beca socioeconómica. La segunda carrera que cubre el sistema es la de inscripción, en caso de tener solo una, o la seleccionada por la persona estudiante, en caso de estar inscrito en varias.

- Estudiantes que obtienen su primera titulación máxima en la Universidad de Costa Rica o en otra universidad y no contaron con una beca socioeconómica en el último año de su plan de estudios. A esta población no se le permite solicitar la beca socioeconómica, en tanto no se ajusta a lo que define el artículo 2 del citado reglamento.

El control de obtención de titulación máxima se aplica a toda la población estudiantil independientemente de la institución en la que se obtuvo la primera titulación máxima, con fundamento en el criterio jurídico expresado sobre otro particular en el oficio OJ-1032-2013, en el cual se indicó:

No podría delimitarse el beneficio únicamente a los estudiantes que hayan obtenido un título en la Universidad de Costa Rica, ya que se estaría haciendo una diferenciación injustificada debido a que ambos educandos, al poseer matrícula autorizada y firme, y ostentar además una condición de estudiante activo, poseen una misma situación de hecho.

13. Con respecto a la cobertura que el sistema de becas brinda a la población estudiantil para que culmine una segunda carrera y que el marco legal ha permitido estabilizar en el procedimiento de aplicación del artículo 2, se determina que tal y como está planteado, permite a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica su operacionalización, por lo que ha dejado de ser objeto de consultas legales.

14. El artículo 2, al establecer que las personas estudiantes que ya hayan obtenido un título de grado pueden mantener la beca socioeconómica para una segunda carrera o un posgrado, presenta una limitación significativa. En este contexto, el verbo "mantener" es crucial, ya que implica que solo quienes ya han sido beneficiarios de la beca pueden seguir recibiendo sus beneficios. Esta situación genera una restricción importante para aquellas personas que, por diversas circunstancias personales, familiares o laborales, hayan experimentado un deterioro en su condición socioeconómica después de obtener su primer título y necesiten apoyo para continuar con los estudios de posgrado.

15. Con el objetivo de corregir las discriminaciones generadas por el uso del verbo "mantener", la Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró apropiado sustituirlo por el verbo "solicitar", con el fin de ofrecer la oportunidad de acceder a la beca a quienes actualmente lo necesiten debido a su situación socioeconómica. En consecuencia, se plantea un segundo acuerdo, para que se gestione un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles a fin de que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

ACUERDA

- 1. Desestimar la reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
- 2. Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.	ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá <u>solicitar</u> mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245 (oficios AL-CPEMUJ-0011-2024, del 12 de agosto de 2024, y AL-CPEMUJ-0094-2024AL-CPEMUJ-0094-2024, del 26 de agosto de 2024). La Rectoría

elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-5082-2024, del 13 de agosto de 2024, y R-5349-2024, del 27 de agosto de 2024.

- 2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar y adicionar la Ley n.º 5811 para promover una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda o publicidad comercial. Es un esfuerzo por promover la dignidad de las mujeres en los medios de comunicación, especialmente en la publicidad comercial, el reconocimiento de estereotipos de género y la reproducción de roles tradicionales. Reconoce tanto la dignidad de las mujeres como su derecho a vivir una vida libre de violencia simbólica².
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-283-2024, del 21 de octubre de 2024 señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
- 4. Se recibieron los criterios de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva³. En síntesis, se señala que la propuesta:
 - 4.1. Es consistente con el fin que se pretende alcanzar, el cual es erradicar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres. En ese sentido, se estima que las restricciones que se sugiere imponer a la libertad de expresión y de empresa resultan legítimas, en la medida en que se sustentan en la necesidad de proteger derechos humanos y fundamentales superiores, como la igualdad y la dignidad de las mujeres.
 - 4.2. Expone clara y acertadamente que es necesaria una actualización de la normativa vigente en esta materia para responder de forma más cercana a los avances sociales que el país presenta en cuanto a la participación de las mujeres en múltiples ámbitos de acción.
 - 4.3. Procura actualizar la legislación al considerar los avances tecnológicos y la regulación del uso de la imagen de las mujeres con fines comerciales en contextos cambiantes y multiplataformas. Las estrategias de publicidad en estas plataformas se han diversificado y complejizado, por lo que es necesaria una normativa actualizada que sirva para mitigar los efectos de la violencia simbólica, la reproducción

2. El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar, Jonathan Jesús Acuña Soto, Antonio José Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

3. Oficios R-6067-2024, del 26 de setiembre de 2024, CIEM-327-2024, del 26 de setiembre de 2024 (criterio elaborado por la M. Sc. Camila Ordóñez Laclé, coordinadora del Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad, CIEM-UCR) y ECCC-1114-2024, del 31 de octubre de 2024.

- de estereotipos y roles de género. Las adiciones son pertinentes y permiten incorporar formatos o soportes publicitarios que escapen al ámbito de regulación en la ley vigente, tales como redes sociales, plataformas digitales, publinreportajes, portadas, entre otros.
- 4.4. Protege los derechos humanos al garantizar la igualdad de género, la dignidad de las mujeres y el derecho a vivir libres de violencia y discriminación, con base en la legislación existente.
 - 4.5. Fomenta una cultura de igualdad para deconstruir y no perpetuar los roles de género estereotipados, pues esto alimenta brechas estructurales en distintos aspectos de la sociedad.
 - 4.6. Fortalece la salud mental a través de la prevención de la dismorfia corporal y otros problemas de salud asociados con la idealización de cuerpos y apariencias.
 - 4.7. Impacta en la niñez y adolescencia, ya que la publicidad sexista tiene repercusiones negativas en la construcción de la identidad de género en niños, niñas y adolescentes, que desemboca en la reproducción de discursos violentos sobre sus cuerpos.
 - 4.8. Elimina la hipersexualización de mujeres y niñas, lo cual tiene un impacto directo en sus vidas al fomentar su autonomía y participación en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, anula la idea de que son objetos para el consumo masculino.
 - 4.9. Crea un entorno publicitario respetuoso al establecer normas claras y mecanismos de control para prevenir y sancionar la publicidad sexista, y promover prácticas publicitarias éticas y responsables.
 - 4.10. Responsabiliza a las empresas privadas, las cuales tienen un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género y deben asumir su responsabilidad social al evitar la difusión de publicidad sexista que justifica o legitima la violencia a través de recursos como el humor o la ironía.
 - 4.11. Asegura que el rol de los medios de comunicación sea consecuente con los mecanismos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres. Los medios tienen un gran poder para influir en la opinión pública y deben ser parte de la solución para desnaturalizar el ejercicio de violencia de género, una de las problemáticas más graves de nuestro país que se ha visto reflejada en el aumento de las tasas de violencia y femicidio.
 - 4.12. Garantiza la participación ciudadana en la denuncia y el rechazo de la publicidad sexista, ya que incluye su participación en un Consejo Asesor de Publicidad.
5. El proyecto tiene oportunidades de mejora, las cuales se sintetizan a continuación:
 - 5.1. Es fundamental implementar campañas permanentes de sensibilización, capacitación (incorporar la dimensión educativa y preventiva, la alfabetización mediática y digital, así como el fomento de la lectura crítica con perspectiva de género como herramienta para la construcción de contenidos publicitarios incluyentes y con perspectivas de derechos humanos) y concienciación en las materias y los bienes jurídicos tutelados por dicha ley, no solamente como una medida sancionatoria, sino como una práctica preventiva. De la misma manera, se sugiere la construcción de una guía de orientación que promocióne los contenidos de dicha ley, la cual, a futuro, permita la certificación de los distintos medios de comunicación en espacios libres de discriminación y violencia sexista.
 - 5.2. Si bien el contenido periodístico no se contempla en su totalidad en este proyecto, se sugiere considerar las recomendaciones del estudio Reporteando sobre femicidios en el primer año pandémico: construcción discursiva en los medios de comunicación costarricenses durante el año 2020, para ampliar sobre aquellos contenidos que reproducen discursos amarillistas que alimentan la violencia contra las mujeres. Estos, en consecuencia, abordan los femicidios desde una postura que reproduce la revictimización y estigmatización y culpabilización de las mujeres respecto a la violencia, que, en definitiva, debe ser erradicada. En este sentido se debe promover que los contenidos publicitarios también fomenten una cultura y alfabetización mediática orientada al respeto de los derechos de las mujeres⁴.
 - 5.3. Se recomienda incorporar mecanismos más ágiles para responder a estos nuevos formatos y prácticas publicitarias. De esta forma, se abordaría la perspectiva de la publicidad comercial en entornos digitales como las redes sociales, así como las complejidades que estas plataformas introducen. Igualmente, sería oportuno contemplar el reto que representa la velocidad y el alcance de la difusión en medios digitales lo que dificulta la regulación efectiva y la revisión previa de los productos publicitarios.
 - 5.4. Si bien el proyecto propone proteger la imagen de las mujeres en general, podría también abordar cómo las representaciones mediáticas pueden impactar de manera diferenciada a mujeres de

4. Urcuyo Lara, C. (2024). *Reporteando sobre femicidios en el primer año pandémico: construcción discursiva en los medios de comunicación costarricenses durante el año 2020*. <https://pnud-conocimiento.cr/repositorio/reportando-sobre-femicidios-construccion-discursiva-en-los-medios-2020/>

- diferentes contextos sociales, económicos, étnicos o de orientación sexual. El proyecto podría proponer la protección inclusiva para mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación.
- 5.5. Se considera importante institucionalizar, mediante la Oficina de Control de Propaganda, figuras de monitoreo, educación y prevención del sexismo en la publicidad.
 - 5.6. Se mantiene el ámbito de aplicación únicamente a la publicidad comercial y se deja fuera del marco de aplicación la publicidad institucional y la publicidad política. Es fundamental regular, cuando menos, la de carácter comercial que corresponde a una amplia mayoría de los casos de malas prácticas publicitarias detectadas en el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad.
 - 5.7. En el artículo 2, se estima que el uso de la palabra “destinado” podría abrir un portillo al uso de excusas por parte de las organizaciones anunciantes que sean denunciadas, con respecto a la planificación intencionada o no de este destino; sería importante realizar ajustes en dicho vocablo o en la redacción asociada para prevenir esto.
 - 5.8. En el artículo 9, es fundamental que se realicen ajustes al plazo establecido, más al considerar que la revisión previa será de carácter voluntario y las entidades anunciantes podrán decidir si se acogen al plazo determinado. Un plazo tan reducido podría emplearse como “portillo” para colar propuestas con contenidos que contravienen dicha ley, en aras de su impunidad posterior.

Se sugiere además que, mediante reglamento, se definan los plazos para la recepción de propuestas de revisión voluntaria, de modo que se garantice un adecuado orden administrativo por parte de la oficina a la que le corresponda su análisis. Por ejemplo, recibir solicitudes de revisión completas únicamente en los primeros 15 días de cada mes y publicar anualmente periodos “bloqueados” para atender asuntos prioritarios de otra índole (jornadas de capacitación, articulación, etc.) o periodos de receso oficial de la entidad competente.
 - 5.9. En el artículo 10, valorar que como parte del Consejo Asesor de Publicidad se integre al Centro de Investigación en Comunicación debido a su experiencia y trayectoria en la investigación y el análisis de la comunicación en el país.

En este mismo artículo se recuerda que el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer corresponde, hasta la fecha, a un proyecto de investigación inscrito en la Universidad, por lo que no es una unidad o un ente en sí mismo. Por ello, para garantizar la sostenibilidad de la representación del sector académico especializado en la materia, se sugiere sustituir esta representación por una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica.
 - 5.10. En el artículo 11, se sugiere ampliar el plazo de revisión de los criterios para regulación de la propaganda y/o publicidad comercial a cada cinco o seis años, de manera que trascienda del marco de los periodos de gobierno. Asimismo se podría revisar y aclarar a qué instancia se refiere el inciso c) cuando menciona la responsabilidad del Consejo de colaborar con la “Oficina Nacional de Publicidad Comercial”, pues no queda claro si se refiere a una instancia externa que se pretende crear, o más bien a la oficina que se designe responsable de la aplicación de esta norma dentro del Ministerio de Gobernación.
 - 5.11. En el artículo 2 Bis, “Definiciones”, se identifica un posible error o problema de redacción que se presta a la confusión, lo que puede limitar una adecuada comprensión del concepto ofrecido en el punto b):

b) Discriminación en la propaganda y/o publicidad comercial:

Toda distinción, exclusión o restricción en el contenido de la publicidad comercial que, basada en el origen étnico racial, nacionalidad, condición social, edad, identidad de género, sexo, orientación sexual, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto la difusión de un mensaje que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales; o invalide o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres [énfasis añadido].

Se sugiere revisar y corregir de modo que aclare que la discriminación incluye aquellos elementos que validen o legitimen la desigualdad entre hombres y mujeres.
 - 5.12. El artículo 11 bis, señala: (...) *la norma indica que las denuncias anónimas serán admitidas en tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario corresponderá el archivo [énfasis añadido]*.

En este sentido, preocupa que el uso del vocablo “idóneo” se convierta en una limitante para la investigación más completa y apropiada de las denuncias por parte de la entidad responsable de su atención.

Se sugiere revisar y sustituir dicho vocablo, o prevenir su riesgo mediante el respectivo reglamento, de modo que las pruebas solicitadas a la(s) parte(s) denunciante(s) sean solo suficientes y no necesariamente idóneas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias expuestas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2025 sobre valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes* el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia (cursos AF-0115 e IB-0022), para consulta.

Nota del editor: La propuesta de modificación a los artículos 7, 13 y 55, e incorporación de dos transitorios al *Reglamento del servicio de transportes* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 39-2025 del 2 de junio de 2025.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263 (oficios AL-CE23120-0233-2024, del 9 de octubre de 2024, y AL-CE23120-0262-2024, del 9 de octubre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la*

pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo), Expediente n.º 24.263 (oficio R-6394-2024, del 9 de octubre de 2024).

3. El proyecto de ley⁵ propone una serie de reformas a la *Ley de Pesca y Acuicultura* dentro de las cuales se incluyen modificaciones al objeto de dicha legislación, algunas definiciones, ajustes sobre el Sistema Banca para el Desarrollo, las atribuciones del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, las categorías para la pesca comercial en el Océano Pacífico y el Mar Caribe, regulaciones sobre la pesca turística, entre otras referidas a licencias, autorizaciones, permisos y convenios.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-368-2024, del 14 de noviembre de 2024, señaló las siguientes observaciones sobre la iniciativa de ley:
 - 4.1. Los ajustes introducidos al artículo 1 establecen nuevas competencias al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, lo cual no corresponde al propósito de ese artículo en el cual se pretende describir el objeto de la Ley de Pesca y Acuicultura, por lo que se estima que la técnica legislativa utilizada para la redacción de la norma no es la más adecuada.
 - 4.2. Aunado a lo anterior, ese mismo artículo otorga competencias a las universidades públicas, en materia de pesca y acuicultura, las cuales, desbordan el objeto y funciones de dichas casas de enseñanza, lo cual las distrae y aleja del cumplimiento de la finalidad que les fue encomendada, en particular sin que exista la asignación de contenido presupuestario adicional para la atención de esas funciones.

En este sentido, se señala que la autoridad científica y técnica en la materia es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y que el texto del artículo 1 resulta inconstitucional al violentar la autonomía universitaria contenida en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Por lo demás, los otros artículos propuestos se ajustan a la norma constitucional y se enmarcan en tratados internacionales y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

- 4.3. Sobre la autonomía universitaria y los límites de la potestad legislativa conviene tomar en cuenta la sentencia de la Sala Constitucional n.º 1313-93, del 26 de marzo de 1993, que se detalla a continuación:
(...) VI. -SIGNIFICACION (sic) DEL CONCEPTO DE AUTONOMIA (sic).-

Expuesto lo anterior resulta necesario hacer algunas precisiones. Conforme lo dispone el artículo 84 de

5. Propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

la *Constitución Política*, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas (sic) están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta S. en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el “sistema de libertad”, además de la paz (artículo 12 de la *Constitución Política*), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es

creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. -

VII.-LOS LIMITES (sic) DE LA POTESTAD LEGISLATIVA EN RELACION (sic) CON LA AUTONOMIA (sic) UNIVERSITARIA. -

Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto -como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento (véase sobre las limitaciones legítimas de la libertad, el precitado voto 3550-92). Por supuesto, también, que esos entes por disposición constitucional (artículo 85), están sujetos a coordinación por el “cuerpo encargado” que ahí se indica, y a tomar en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo Vigente. -

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (oficio CIMAR-589-2024, 3 de diciembre de 2024)⁶. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

6. Criterio elaborado por investigadoras del centro, expertas en el área de pesquería.

- 5.1. En razón del enfoque sostenible que plantea la iniciativa, es necesario que se considere el beneficio o posible afectación a toda la ciudadanía y no únicamente al sector pesquero, en especial cuando este recurso es fundamental para el mantenimiento de diversos servicios ecosistémicos derivados de las especies de interés pesquero.
- 5.2. Sobre la incorporación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como autoridad científica en el objeto de la ley, se recomienda adicionar también a organizaciones no gubernamentales y al Ministerio de Ambiente y Energía.
- 5.3. Deben precisarse las definiciones de “pesca comercial” y “pesca turística” de manera tal que se haga énfasis en las distinciones existentes entre ambas.
- 5.4. Con respecto a la definición de las especies excluidas de la lista de especies de interés comercial, se sugiere la utilización tanto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de otros instrumentos vinculantes o no, así como del criterio científico-técnico.
- 5.5. El texto del proyecto de ley debe referir tanto a la pesca como a la acuicultura, por lo que se recomienda revisar la propuesta para evitar algunas omisiones al respecto.
- 5.6. Se sugiere ampliar el artículo 14, inciso h), para incluir una disposición orientada a facilitar la transparencia y la investigación, el texto sugerido es el siguiente: INCOPESCA debe actualizar y facilitar el acceso a los datos completos en la página web, o mediante solicitud justificada.
- 5.7. La iniciativa debe promover la protección del recurso y de las especies, así como de los ambientes esenciales para el desarrollo de las especies de interés pesquero; para tales efectos se recomienda establecer una coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y otras instancias cuando sea requerido, como es el caso de especies migratorias.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263, hasta tanto se modifique el texto en análisis de acuerdo con lo expuesto en el considerando 4 y se analicen las observaciones realizadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la entrevista de la Dra. Gretchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional, así como al nombramiento respectivo; y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Gretchen Flores Sandí, candidata a miembro ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, nombrar a la Dra. Gretchen Flores Sandí en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 22 de mayo de 2025 al 21 de mayo de 2029.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAUCO-2-2025 sobre la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-2-2025 sobre la modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308- 2024 y plantear su resolución al plenario, para consulta.

Nota del editor: La modificación al artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 39-2025 del 2 de junio de 2025.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Srta. Ximena Araya Bonilla como

representante estudiantil titular en el Tribunal Electoral Universitario; de la Srta. Kaythleen Lizeth Guevara Umaña como representante estudiantil suplente en el Tribunal Electoral Universitario; del M. Sc. Jorge Vinicio Vargas Carmiol como subdirector de la Escuela de Salud Pública; del Dr. Arodys Ignacio Robles Soto, como subdirector del Centro Centroamericano de Población; del Dr. Elian Conejo Rodríguez como subdirector de la Escuela de Física; y de la Dra. Grettchen Flores Sandí como miembro de la Comisión Instructora Institucional.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-558-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Jáiro Núñez Moya, rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que mediante Resolución de Rectoría R-494-2025 se declaró de interés institucional la actividad "XXV Simposio Internacional de Métodos Matemáticos Aplicados a las Ciencias".

TERCERO. Que el Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA), mediante oficio CIMPA-377-2025, solicita una ampliación de la declaratoria de interés institucional para la actividad "XXV Simposio Internacional de Métodos Matemáticos Aplicados a las Ciencias", a incluirse dentro del proyecto de extensión docente ED-3576 "Proyecto de Educación Continua del CIMPA".

CUARTO. Que el CIMPA, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2025-16 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 25-2025, acordó aprobar la ampliación del periodo de la declaratoria de interés institucional para la actividad: "XXV Simposio Internacional de Métodos Matemáticos Aplicados a las Ciencias".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Está organizar un congreso internacional de matemática y estadística de temática general a nivel regional, que se desarrolle de forma regular, y que incluya también sesiones temáticas específicas, enfocadas en temas de interés del CIMPA, promoviendo el intercambio entre investigadores del CIMPA y otros centros e institutos de investigación, con el fin de estimular la investigación de carácter interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria. El simposio está en el corazón de este objetivo del CIMPA, funcionando en una de las direcciones de intercambio al traer investigadores internacionales con la creación de contactos entre nuestro personal y los visitantes.

SEGUNDO. Esta actividad, tendrá lugar en la Sede *Rodrigo Facio Brenes* del 24 al 27 de febrero de 2026. Es un evento de modalidad presencial, aunque es posible que se transmitan en la web algunas de las charlas. Dada la recuperación que se espera después de la crisis del COVID y el hecho de que esta vez se vuelve a realizar en el Campus Universitario de San Pedro de la UCR, esperamos la participación de alrededor de 150 personas.

TERCERO. El evento está dirigido a una diversa población, quienes participan en diversidad de roles: Imparten charlas, asisten a las charlas, interactúan con otros investigadores, forjan redes de contactos, etc.

- Investigadores (UCR, nacionales de otras instituciones, extranjeros)
- Estudiantes (UCR, nacionales de otras instituciones, extranjeros)
- Profesionales que usan técnicas cuantitativas en su quehacer (sector financiero, sector productivo, sector público)

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Ampliar la declaratoria de interés institucional de la actividad: "XXV Simposio Internacional de Métodos Matemáticos Aplicados a las Ciencias".
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 01 de enero al 28 de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. Al CIMPA.
2. A la Vicerrectoría de Acción Social.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

M.Sc. Jáiro Núñez Moya
Rector *a.i.*

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".